



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL

Medellín, diecinueve de noviembre de dos mil veinte

| | |
|------------|---|
| Proceso | VERBAL- ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS |
| Demandante | MONICA MARIA MEJIA TOBON |
| Demandada | SILVIA TOBON DE MEJIA |
| Radicado | 05001-31-10-011-2020-00238-00 |
| Instancia | PRIMERA |
| Decisión | DECRETO DE PRUEBAS- FIJA FECHA AUDIENCIA |

En firme el auto que admite la presente demanda y vencido el término concedido al curador ad -litem designado a la parte demandada para hacer pronunciamiento frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a convocar a las partes, a fin de que concurren a la audiencia, de instrucción y juzgamiento, conforme lo prevé el art 392 CGP, en concordancia con los arts. 372 y 373 Ibidem.

En consecuencia, se fija para el efecto el **15 de Abril de 2021 a partir de las 2:00 de la tarde**, con la **ADVERTENCIA** que la misma se llevará a cabo, mediante la utilización de los mecanismos y herramientas tecnológicas establecidas para el Distrito Judicial Medellín, Antioquia, esto es, la plataforma Microsoft **Teams**.

La inasistencia injustificada de las partes, tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 372 CGP, además y conforme lo preceptúa el art. 205 ibidem, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de pruebas de confesión sobre los cuales versen

las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito,

Teniendo en cuenta lo normado en el inciso 1º del artículo 392 citado, **SE PROCEDE A DECRETAR LOS SIGUIENTES MEDIOS PROBATORIOS**

PARTE DEMANDANTE:

Documental: Tener en su valor legal probatorio los Documentos aportados con la demanda los cuales se refiere a certificado de registro civil de matrimonio de los señores Silvia Tobón Álvarez y Nelson Mejía Ramos; registro civil de nacimiento de los hijos de los cónyuges Ricardo, Mónica María, Olga Elena, Carlos Adolfo y Catalina Mejía Tobón y sus respectivos documentos de identidad, registro civil de nacimiento de la señora Silvia Tobón Álvarez, nota médica del psiquiatra Esteban Uribe Villa por pérdida de la capacidad mental de la señora Silvia Tobón Álvarez.

Testimonial: Se recepcionará la declaración de los señores Ana Isabel Correa Mejía y Carlos Hernán Echavarría Montoya quienes declararán sobre la situación de salud que padece la demandada.

PARTE DEMANDADA

Interrogatorio de Parte: Los señores Mónica María y Ricardo Mejía Tobón, absolverán interrogatorio que les formulará el curador ad litem designado a la parte demandada.

Testimonial: Se recepcionará declaración a los señores Carlos Adolfo y Catalina Mejía Tobón.

Dada la petición esbozada por el curador ad litem en la respuesta dada a la demanda en la que indica : "... observo que la certificación médica del especialista Esteban Uribe Villa con membrete de la entidad CONCIENCIA Desarrollo e Investigación en

Neurociencias, aportada como prueba científica del padecimiento de la accionada del 30 de enero de 2018, por lo que respetuosamente considero se debería aportar concepto médico del especialista actualizado..." en tal sentido se dispone:

Requerir en tal sentido a la parte demandante para que aporte el certificado médico con concepto actualizado.

DE OFICIO

La señora Silvia Tobón de Mejía absolverá interrogatorio que le formulará el despacho.

Se fijan por concepto de gastos de curaduría para el auxiliar de la justicia designado, la suma de 400.000 mil pesos, los que serán cancelados por la parte actora.

Finalmente, se requiere a los apoderados de las partes, para que informen al despacho el canal digital, esto es, el correo electrónico a través del cual se les remitirá el enlace respectivo, tanto a las partes, como a los testigos relacionados en las pruebas.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS

JUEZ

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**db5d6401bfda77b11ebfd9c8c74363fb36cc6d33c65f8e0a4c93
618192352561**

Documento generado en 20/11/2020 08:44:44 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**